

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

### Control de cambios.

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
1	20/08/2020	Emisión Inicial
2	08/10/2020	Dentro del punto 7 "procedimiento", incorporar el siguiente párrafo adicional: "Trimestralmente el Proceso de Talento Humano y la Oficina Asesora Jurídica revisarán el diligenciamiento por parte del personal de planta y contratista vinculado y la existencia de algún conflicto declarado, y se procederá en consecuencia con lo establecido por la normatividad vigente". Lo anterior, con el objetivo de establecer un seguimiento a las posibles declaraciones de conflicto de intereses que puedan generarse dentro del instituto
3	30/07/2021	Inclusión del numeral 7.1 Canal de denuncia de Conflictos de Interés por parte de la Ciudadanía, como mecanismo para que la ciudadanía pueda reportar o denunciar cualquier conflicto de interés del que tengan conocimiento.

<b>Aprobó: Líder de proceso</b>	<b>Aprobó: Jefe Oficina Asesora Planeación</b>
Edwin Oswaldo Peña Roa	Gloria Verónica Zambrano Ocampo

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

## TABLA DE CONTENIDO

I. Objetivo	3
II. Alcance	3
III. Definiciones	3
IV. Normatividad	4
V. Valores de Integridad del Servicio Público	5
VI. Política para la Gestión de Conflicto de Intereses	6
6.1. Conflictos de Intereses	6
6.2. Clasificación de los conflictos de intereses	7
6.3. Pasos a seguir cuando existe un presunto conflicto de intereses	9
6.4. Responsabilidades	10
VII. Procedimiento	11
7.1. Denuncia de Conflictos de Interés por parte de la Ciudadanía	12
VIII. Anexos	12
IX. Fuentes	12

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

### I. Objetivo.

El propósito principal de esta cartilla es dar a conocer a funcionarios, contratistas, pasantes y partes interesadas, los parámetros que el Instituto Distrital de Turismo - IDT ha establecido para que su actuación se dé de manera objetiva, independiente y bajo el principio de imparcialidad, teniendo como principal referente la Constitución Política de 1991.

### II. Alcance.

Este documento es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, contratistas y partes interesadas del IDT. De acuerdo con lo estipulado en la constitución de 1991, ley 190 de 1995 y la ley 734 de 2002.

### III. Definiciones.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Conflicto de Interés	Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. (Guía de Conflictos de Interés de Servidores Públicos, Departamento Administrativo de la Función Pública, noviembre 2016).
Función Pública	Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal. Incluye a todas las personas que realizan o contribuyen a que se realicen funciones propias de la administración, incluyendo a los particulares cuando ejercen funciones públicas. (Guía de Conflictos de Interés de Servidores Públicos, Departamento Administrativo de la Función Pública, noviembre 2016).
Integridad	La integridad se refleja en dos ámbitos; el de la actuación individual y el de la actuación pública. A nivel individual es una actitud correcta y coherente, que lleva a las personas a actuar en defensa de lo público. Desde la actuación pública, es el conjunto de acciones institucionales que hacen posible que dicha actuación individual sea en función de los valores del servicio público, como son la imparcialidad, la eficacia, la transparencia y la legalidad que permitan cumplir con lo prometido y de esta manera contribuir con el bienestar general. (Lineamientos de Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, Veeduría Distrital, agosto 2015)

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

#### IV. Normatividad.

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 122, el cual dispone que “(...) *Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.*” Y Artículos 126 y 179 íbidem, disposiciones que señalan las causales de inhabilidad, para servidores públicos, clasificación que incluye a los congresistas.
- Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”:

Artículo 1, el cual estipula que “***Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita: 1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos; 2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información; 3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración; (...)***” (resaltado fuera de texto).

Artículo 15, que dispone que “***Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país. Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo (...)***” (resaltado fuera de texto).

- Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, Título IV. Derechos, Deberes, Prohibiciones, Incompatibilidades, Impedimentos, Inhabilidades y Conflictos De Intereses del Servidor Público. Artículo 44. Conflicto de intereses. “*Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil,*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

*o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”. Ley que se aplicará una vez entre en vigencia el 1 de julio de 2021.*

- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 11 Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
2. *Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
4. *Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público. (...)* (resaltado fuera de texto).

- Decreto 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.*
- Manual Operativo del Sistema de Gestión - Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (DAFP, 2018), que entre las herramientas para implementar la **Política de Integridad** recomienda *“se apliquen mecanismos que permitan vigilar la integridad de las actuaciones de quienes ejercen las funciones públicas y se gestionen adecuadamente las situaciones de conflictos que puedan surgir entre los intereses públicos que los servidores están obligados a promover y defender y los intereses particulares que como ciudadanos pudieran tener”.*

## **V. Valores de Integridad del Servicio Público.**

El Instituto Distrital de Turismo – IDT, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, inicialmente acogido mediante el Decreto 118 del 27 de febrero de 2018, por el gobierno distrital; documento que contiene los valores que orientan las actuaciones de los funcionarios, contratistas y colaboradores de la entidad.

Estos valores son:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

- ✓ **Honestidad:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- ✓ **Respeto:** Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- ✓ **Compromiso:** Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- ✓ **Diligencia:** Cumpló con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- ✓ **Justicia:** Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

## VI. Política para la Gestión de Conflicto de Intereses.

El Instituto Distrital de Turismo - IDT comprometido con la transparencia y la lucha contra la corrupción, define los mecanismos para la declaración de potenciales conflictos de interés en los que puedan incurrir los servidores públicos, vinculados a la entidad y todas aquellas personas que tengan relación contractual alguna con el Instituto en el ejercicio de su función pública, de tal manera que en su actuar prime la transparencia y el buen gobierno. Igualmente, establece las directrices para identificar y resolver las situaciones de conflicto de intereses que se presenten.

En consecuencia, el IDT, requiere una política para la gestión de los conflictos de intereses en aras del buen funcionamiento de la administración pública, por lo tanto se hace necesario que las personas vinculadas a la entidad, funcionarios y contratistas, y quienes estén en proceso de vinculación suministren información real al proceso de Talento Humano, o a la Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, y que su declaración se incorpore o bien a su historia laboral o bien a su carpeta contractual.

### 6.1. Conflictos de Intereses

De acuerdo con la *Guía de administración pública, Conflictos de interés de servidores públicos*, documento del Departamento Administrativo de la Función Pública (2018)<sup>1</sup>

<sup>1</sup>

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072\\_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf)

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

Los conflictos de intereses contemplan tres elementos generales, que son:

- i) Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- ii) Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- iii) Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

Y como características particulares, las siguientes:

- ✓ Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- ✓ Los conflictos de intereses podrían generar la ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- ✓ Un conflicto puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- ✓ Los conflictos de intereses afectan el normal funcionamiento de la administración pública y generan desconfianza en el quehacer público y pueden llegar a ser una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 23 del Código Único Disciplinario.
- ✓ Pueden involucrar a cualquier servidor público, contratista o particular que desempeñen funciones públicas; no obstante, generalmente implica a los cargos de más alto nivel que toman de decisiones o ejercen control.
- ✓ La cartilla de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.

## 6.2. Clasificación de los conflictos de intereses

Dentro del marco establecido para la identificación y declaración del conflicto de intereses se realiza la siguiente clasificación:

- ✓ *Conflicto Real:* Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, contratista o particular que desempeña funciones públicas, dichas personas pueden presentar intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus funciones, deberes y responsabilidades oficiales.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

- ✓ *Conflicto Aparente:* Cuando los intereses privados de un servidor público, contratista o particular que desempeña funciones públicas, son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, deberes u obligaciones, aunque no sea el caso.
- ✓ *Conflicto Potencial:* Cuando un servidor público, contratista o particular que desempeña funciones públicas, tiene intereses privados de naturaleza tal que pueden dar lugar a que se presente un conflicto de intereses si esta persona tiene que asumir en el futuro determinadas responsabilidades públicas.

Es importante precisar que el hecho de que un servidor público, contratista o particular que desempeña funciones públicas, se encuentre en una situación de conflicto de intereses no implica de facto un acto ilegal; pero esta situación deberá ser identificada y tratada de manera transparente y efectiva para eliminar el riesgo de que se convierta en una conducta violatoria de la ley, en ejercicio de la función pública a cargo, es decir, en un acto de corrupción.

El conocimiento de las causales más comunes de inhabilidades, que se presentan en la siguiente tabla, contribuye a la identificación y reconocimiento de situaciones que pueden ser consideradas como conflictos de intereses.

Factor	Causal	Norma
Parentesco	Si su padre, hijo, nieto, abuelo, hermano, tío, primo trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	Artículo 126, Constitución Política de Colombia
	Si su suegro o cuñado trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	
	Si su hijo adoptivo o hijo del cónyuge aspira a un cargo en la entidad en la que usted trabaja.	
	Si su esposo/a o compañero/a permanente trabaja en la entidad a la que aspira ingresar.	
Sanciones Penales	Si usted fue condenado por un delito contra el patrimonio del Estado.	Artículo 122, Constitución Política de Colombia
	Si usted fue condenado por un delito relacionado con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior	

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021
Factor	Causal	Norma	
	<p>Si por su conducta dolosa o gravemente culposa, dio lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</p> <p>Si fue condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político</p>	<p>Artículo 42, de la Ley 1952 de 2019</p>	
Sanciones Disciplinarias	<p>Si usted ha sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas</p>	<p>Artículo 42, de la Ley 1952 de 2019</p>	
	<p>Si usted se encuentra en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma. Una vez entre en vigencia el 1 de julio de 2021.</p>	<p>Artículo 42, numeral 3° de la Ley 1952 de 2019</p>	
	<p>Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.</p> <p>Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.</p> <p>Artículo 50. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la</p>	<p>Numeral 17 Artículo 48 ley 734 de 2002</p> <p>Artículo 50 ley 734 de 2002</p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<p><b>Código</b> TH-M03</p>	<p>Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas</p>	<p><b>Versión:</b> 3</p>	<p><b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021</p>
Factor	Causal	Norma	
	<p>extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.</p>		
Otras	<p>Si usted fue elegido para más de una corporación o cargo público, si los períodos respectivos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.</p>	<p>Artículo 179, numeral 8 de la Constitución Política</p>	
	<p>Si usted se retiró del cargo con derecho a pensión de jubilación.</p>	<p>Artículo 1, Ley 1821 de 2016, corregido por el Decreto 321 de 2017</p>	

*Fuente: Veeduría Distrital. Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público distrital.*

### 6.3. Pasos a seguir cuando existe un presunto conflicto de intereses

El servidor público, contratista o particular que desempeña funciones públicas, al verse inmerso en un posible conflicto de intereses deberá seguir las siguientes recomendaciones, con el fin de proteger la buena marcha de la administración pública.

- a) El servidor público o contratista debe declarar el impedimento que presenta para conocer y resolver el asunto que considera como conflicto de intereses.
- b) En caso de representar un alto cargo, debe manifestar el impedimento mediante escrito motivado y entregarlo al superior inmediato para que este resuelva si acepta o no y si, en consecuencia, quien se declara impedido debe continuar con su conocimiento o designa un funcionario ad hoc para que continúe su trámite.
- c) En caso de que el servidor público o contratista no se declare impedido e incurra en un conflicto de interés, la persona que se vea afectada por la decisión puede hacerlo saber a su superior inmediato y seguir el procedimiento indicado.
- d) En caso de que los servidores públicos o contratistas no declaren el presunto conflicto de interés en el que se encuentran y tampoco sea declarado por un tercero, podrá ser denunciado disciplinaria y penalmente ante la autoridad competente por quien tenga conocimiento de la ocurrencia de la causal.
- e) Los servidores públicos no pueden nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados en matrimonio o unión permanente.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

#### 6.4. Responsabilidades

Contrariar la normatividad señalada anteriormente y afectar con ello el principio de imparcialidad que debe regir la función pública puede llevar a la configuración de una falta disciplinaria.

Así la ley 734 de 2002, normatividad aplicable a los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 ibídem, además la ley 734, en su artículo 23 dispone:

*“Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

Puntualmente en la descripción de las faltas gravísimas el Código Disciplinario Único establece:

*“Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*

(...)

*17. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.”*

En razón a la adecuación típica y como resultado del procedimiento disciplinario establecido en la ley 734 de 2002, es posible que se impongan las siguientes sanciones:

*“Artículo 44. Clases de sanciones. El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:*

- 1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.*
- 2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.”*

Estas sanciones están definidas, así:

*“Artículo 45. Definición de las sanciones.*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

*1. La destitución e inhabilidad general implica:*

*a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o*

*b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o*

*c) La terminación del contrato de trabajo, y d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.*

*2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.”*

## **VII. Procedimiento.**

La declaración de conflicto de intereses se deberá realizar al ingreso de la entidad y al inicio de cada vigencia; el área encargada de la aplicación del Formato “*Declaración conflicto de interés*” (Anexo 1) será, según corresponda, el Proceso de Talento Humano o la Oficina Asesora Jurídica.

Las dependencias mencionadas deberán verificar la información diligenciada por los contratistas y servidores públicos para establecer si existe o no un conflicto de intereses potencial, aparente o real.

Una vez se identifique la probabilidad de que se materialice el conflicto de intereses, se deberá notificar al jefe inmediato, quien a su vez iniciará el proceso de gestión de la situación, de manera que no se materialice el conflicto de interés.

Por otro lado, cada vez que un funcionario o contratista presuma la materialización de un conflicto de interés personal o de un tercero deberá diligenciar el Formato, a través de una solicitud a Talento Humano o a la Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, con el fin de suministrar la información necesaria y poner la situación en conocimiento del jefe inmediato de los involucrados.

De manera especial, para la estructuración, evaluación e intervención en los procesos de selección y/o contratación, en caso de que alguno de los intervinientes considere que se encuentre en una situación de conflictos de intereses, deberá diligenciar el Anexo “*Declaración impedimento y/o conflicto de intereses para procesos de contratación*”.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

Trimestralmente el Proceso de Talento Humano y la Oficina Asesora Jurídica revisarán el diligenciamiento por parte del personal de planta y contratista vinculado y la existencia de algún conflicto declarado, y se procederá en consecuencia con lo establecido por la normatividad vigente.

### 7.1 Canal de denuncia de Conflictos de Interés por parte de la Ciudadanía:

Con el propósito de que la ciudadanía tenga la posibilidad de denunciar conflictos de interés que ocurran al interior de la Entidad, se dispone del botón de “denuncia de conflictos de intereses” en el home principal de la página web del Instituto. De esta forma, el ciudadano es direccionado al Sistema Bogotá te Escucha donde podrá interponer su denuncia.



Adicionalmente, el IDT dispone un segundo canal de denuncias; el buzón de sugerencias, instalado en la sede principal del Instituto Distrital de Turismo, ubicado en la Carrera 24 No. 40 – 66, en donde la ciudadanía podrá depositar su denuncia.

### VIII. Anexos.

Formato – TH-F72. Declaración impedimento y/o conflicto de intereses para procesos de contratación.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>		
<b>Código</b> TH-M03	Cartilla de Conflictos de Intereses para Servidores Públicos y Contratistas	<b>Versión:</b> 3	<b>Fecha de Aprobación:</b> 30/07/2021

### **IX. Fuentes.**

1. Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP
2. Veeduría Distrital
3. Departamento Administrativo de Patrimonio Cultural – “Política para el Conflicto de intereses”.